



## Asamblea General

Distr.  
LIMITADA

A/C.3/47/L.67  
1º de diciembre de 1992  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo séptimo período de sesiones  
TERCERA COMISION  
Tema 97 b) del programa

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: CUESTIONES  
RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDOS DISTINTOS  
CRITERIOS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS  
HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Checoslovaquia, Chile, Chipre, Dinamarca, Estados Unidos de América, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Luxemburgo, Marruecos, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia: proyecto de resolución

Ejecuciones sumarias o arbitrarias

La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos 1/, que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona,

Teniendo en cuenta las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 2/, en que se estipula que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, que este derecho estará protegido por la ley y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

Recordando su resolución 36/22, de 9 de noviembre de 1981, en la que condenó la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, y sus resoluciones 37/182, de 17 de diciembre de 1982, 38/96, de 16 de diciembre de 1983, 39/110, de 14 de diciembre de 1984, 40/143, de 13 de diciembre de 1985,

1/ Resolución 217 A (III).

2/ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

41/144, de 4 de diciembre de 1986, 42/141, de 7 de diciembre de 1987, 43/151, de 8 de diciembre de 1988, 44/159, de 15 de diciembre de 1989, y 45/162, de 18 de diciembre de 1990,

Profundamente alarmada por la persistencia de las ejecuciones sumarias o arbitrarias en gran escala, incluidas ejecuciones extralegales,

Recordando la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984, y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte que figuran como anexo a dicha resolución, que fue apoyada por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en su resolución 15 3/,

Acojiendo con beneplácito la estrecha cooperación entre el Centro de Derechos Humanos, la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría y el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia 4/ en cuestiones relacionadas con las ejecuciones arbitrarias, sumarias y extralegales;

Convencida de la necesidad de que se tomen medidas adecuadas para combatir y eliminar ulteriormente la práctica abominable de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, que constituye una violación flagrante del derecho humano más fundamental, que es el derecho a la vida,

1. Condena enérgicamente una vez más el elevado número de ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluidas ejecuciones extralegales, que continúan realizándose en diversas partes del mundo;

2. Exige que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias;

3. Hace un llamamiento urgente a los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales para que adopten medidas eficaces con miras a combatir y eliminar las ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluidas las ejecuciones extralegales;

4. Reafirma la decisión 1992/242 del Consejo Económico y Social, de 20 de julio de 1992, en la que el Consejo aprobó la petición de la Comisión de

---

3/ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985, informe preparado por la Secretaría, publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86/IV.1, cap. I, secc. E.

4/ El Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia fue sustituido por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en virtud de la resolución 46/152 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1991.

Derechos Humanos 5/ de que se nombrara a un relator especial por un período de tres años para que estudiara las cuestiones relativas a las ejecuciones sumarias o arbitrarias, y aprobó asimismo la petición que había hecho la Comisión al Secretario General de que continuara prestando toda la asistencia necesaria al Relator Especial;

5. Insta a todos los gobiernos, en particular a los que nunca han contestado a las comunicaciones que les ha transmitido el Relator Especial, y a todos los demás interesados, a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia para que pueda cumplir eficazmente su mandato;

6. Pide al Relator Especial que, durante el ejercicio de su mandato, responda efectivamente a la información que reciba, en particular en los casos en que una ejecución sumaria o arbitraria sea inminente, exista el peligro de que vaya a realizarse o ésta haya ocurrido últimamente, y además, que promueva el intercambio de opiniones entre los gobiernos y quienes le proporcionen información fidedigna, si considera que esos intercambios de información pueden ser útiles;

7. Acoge con beneplácito las recomendaciones formuladas por el Relator Especial en los informes 6/ que presentó a la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 44°, 45°, 46°, 47° y 48°, con miras a la eliminación de las ejecuciones sumarias o arbitrarias;

8. Alienta a los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales a que organicen programas de capacitación y proyectos de apoyo para informar y capacitar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley a fin de que conozcan las cuestiones de derechos humanos relacionadas con su trabajo, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que preste apoyo a las actividades destinadas a ese fin;

9. Considera que el Relator Especial, durante el ejercicio de su mandato, debe continuar solicitando y recibiendo información de los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, así como de expertos médicos y forenses;

10. Pide al Secretario General que siga prestando toda la asistencia necesaria al Relator Especial para que éste pueda cumplir eficazmente su mandato;

---

5/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 2 (E/1992/22), cap. II, secc. A, resolución 1992/72.

6/ E/CN.4/1988/22 y Add.1 y 2, E/CN.4/1989/25, E/CN.4/1990/22 y Corr.1 y Add.1, E/CN.4/1991/36 y E/CN.4/1992/30 y Corr.1 y Add.1.

11. Pide nuevamente al Secretario General que siga haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no parezcan haberse respetado las salvaguardias legales mínimas que se prevén en los artículos 6, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

12. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 47° período de sesiones, sobre la base del informe del Relator Especial, recomiende medidas adecuadas para combatir y eliminar ulteriormente la práctica abominable de las ejecuciones sumarias o arbitrarias.

-----

